

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Liquidación de sociedad conyugal
Demandante	Herica Bibiana Quintero Ramírez
Demandado	Víctor Manuel Díaz Vargas
Radicado	056973184001-2022 – 00318– 00
Providencia	Auto # 1610
Asunto	Admite demanda

Teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó la demanda en atención al auto del 18 de octubre de 2022, finalmente el libelo introductor cumple con los requisitos mínimos legales, por lo tanto, es procedente su admisión de conformidad con lo previsto en el artículo 523 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** propuesta por la señora **HERICA BIBIANA QUINTERO RAMÍREZ**, en contra del señor **VÍCTOR MANUEL DÍAZ VARGAS**.

SEGUNDO: ORDENAR que se tramite la acción conforme a lo establecido en el artículo 523 del C. G. P.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o de conformidad con en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso, concediéndole el término de diez (10) días para responder la demanda y presentar las pruebas que pretenda hacer valer. Se le advierte a la parte demandante que de optar por la notificación en los términos de la Ley 2213 de 2022, tendrá que allegar las evidencias que exige el inciso 2) del artículo 8°.

CUARTO: DISPONER que vencido el traslado de la demanda o resueltas las excepciones previas, se emplace a los acreedores de la sociedad patrimonial para que hagan valer sus créditos. El edicto se sujetará a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

QUINTO: ORDENAR la notificación de este auto al Representante del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 165 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 28 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0455937cb3f6e291d8550b737bd59297f615906440a9c95b2f08a72e6676fd70**

Documento generado en 27/10/2022 03:39:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>